

CONTRATO No. 013 de 2022 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC Y COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO COOTRAESTUR LTDA, con NIT. 826.001.286

CONTRATO:	No. 013 DE 2022
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.
NIT:	891800330-1
RESPONSABLE:	OSCAR HERNAN RAMIREZ
CARGO:	RECTOR
CONTRATISTA:	COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO COOTRAESTUR LTDA
NIT:	826.001.286
OBJETO:	CONTRATAR SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL TÉCNICO Y EQUIPOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CAMPO EN LA RECOLECCION DE INFORMACION PRIMARIA Y SECUNDARIA CON DESTINO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. ANM 473 DE 2021 AGENCIA NACIONAL DE MINERIAUPTC ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE TRABAJO Y OBRA (PTO) Y PLANES DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)
VALOR INICIAL:	CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$107.990.000,00)
PLAZO EJECUCIÓN:	TREINTA (30) DIAS CALENDARIO. CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD
RUBRO:	Sección 0209040079 Contrato Interadministrativo No. ANM-473 de 2021 Agencia Nacional de Minería 1.2.2.6 30 ADM Comunicaciones y Transporte. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 167 de 2022

OSCAR HERNAN RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**, con NIT. 891800330-1; debidamente facultado por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 088 de 2018 y los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019 y el Acuerdo 025 de 2020, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra, **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO COOTRAESTUR LTDA** con identificación NIT. 826.001.286, como persona jurídica constituida por Documento Privado mediante acta número 1 del 09 de mayo de 1998 suscrita por asamblea, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 460 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 21 de mayo de 1998; dicha sociedad se encuentra representada legalmente por CEPEDA TRIANA MARTHA INES, identificada con C.C. No. 46.370.714 de Sogamoso, quien se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente Contrato No. 094 de 2020, según los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se regirá por las normas que regulan la materia previa las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el Departamento de Presupuesto de la Vice-Rectoría Administrativa y Financiera expidió para la vigencia fiscal 2022, el certificado de disponibilidad presupuestal No. 167 de fecha Veintiséis (26) de enero de 2022. **2)** Que según consta en los documentos previos, existe la justificación de los factores y el procedimiento de selección. **3)** Mediante Solicitud de Bienes y Servicios No. 24 de veinticuatro (24) de enero de 2022, se hizo el requerimiento de empezar el proceso de contratación, conforme a la necesidad suscrita por el ingeniero LUIS ALEJANDRO FONSECA con destino a "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. ANM 473 DE 2021 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-UPTC "ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE TRABAJO Y OBRA (PTO) Y PLANES DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)" requiriendo contratar el servicio de transporte de personal técnico para el cumplimiento de las actividades acorde al objeto contractual del contrato se hace necesario la contratación del servicio de transporte para la recolección de información primaria y secundaria, acompañamiento técnico de los profesionales vinculados al contrato y proceso socialización con los actores del sector minero en los municipios priorizados por parte de la Agencia Nacional de Minería. **4)** Que en desarrollo del Contrato Interadministrativo No. ANM 473 de 2021 suscrito entre la Agencia Nacional de Minería y

CONTRATO No. 013 de 2022 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC Y COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO COOTRAESTUR LTDA, con NIT. 826.001.286

la UPTC es conveniente realizar la contratación del servicio de transporte de personal para la realización de las actividades de recolección de información en campo en los Municipios de Quibdó, Condoto, Istmina, Tado, Santander de Quilichao, Girardot, Tausa, Risaralda entre otros para la generación de los informes parciales. Se requiere contratar el servicio de transporte de personal técnico para el cumplimiento de las actividades acorde al objeto contractual del contrato se hace necesario la contratación del servicio de transporte para la recolección de información primaria y secundaria, acompañamiento técnico de los profesionales vinculados al contrato y proceso socialización con los actores del sector minero en los municipios priorizados por parte de la Agencia Nacional de Minería. 5). Que según consta en los documentos previos, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO COOTRAESTUR LTDA** con identificación NIT. 826.001.286, presenta una mejor propuesta económica de servicios y experiencia la cual beneficia a la Universidad respecto las demás empresas cotizantes. 6) Que el presente contrato atiende las directrices fijadas en el Numeral 1 del Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 069 de 2019, este tipo de contratos por su cuantía puede ser contratado de manera directa. Dicha norma expresa lo siguiente: (...) **“ARTÍCULO 24. CONTRATACIÓN DIRECTA.** Se podrá contratar directamente en los siguientes casos: 1. Cuando la cuantía del Contrato **no supere los Ciento veinte (120) S.M.L.M.V, con la solicitud de mínimo dos (2) ofertas o cotizaciones, las cuales pueden enviarse por medio de mensajes de datos o allegarse directamente.** (...). PARÁGRAFO: Cuando sea necesario la contratación directa deberá soportarse en estudios previos con los requisitos fijados en este estatuto y el análisis del estudio de mercado...” 7). Que el presente contrato **se desarrolla bajo la plena autonomía de la Institución y con el reconocimiento de la libertad del contratista,** teniendo como base el Acuerdo 074 de 2010 y sus modificaciones, así como las normas de derecho civil que aplican al presente contrato, además de existir común acuerdo de CELEBRAR el CONTRATO No. 13 de 2022, entre la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC y la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO COOTRAESTUR LTDA con identificación NIT. 826.001.286, con base en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto.** El objeto del presente contrato es: **“CONTRATAR SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL TÉCNICO Y EQUIPOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CAMPO EN LA RECOLECCION DE INFORMACION PRIMARIA Y SECUNDARIA CON DESTINO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. ANM 473 DE 2021 AGENCIA NACIONAL DE MINERIAUPTC ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE TRABAJO Y OBRA (PTO) Y PLANES DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)” SEGUNDA: Alcance del objeto.** El servicio de transporte de personal técnico para el cumplimiento de las actividades acorde al objeto contractual del contrato se hace necesario la contratación del servicio de transporte para la recolección de información primaria y secundaria, acompañamiento técnico de los profesionales vinculados al contrato y proceso socialización con los actores del sector minero en los municipios priorizados por parte de la Agencia Nacional de Minería. De acuerdo a la descripción y especificaciones técnicas que se establecen en los documentos previos; en la propuesta técnico - económica presentada a la Universidad conforme se indica a continuación:

LISTADO DE MUNICIPIOS SEGÚN LOS RECORRIDOS SOLICITADOS PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 473 DE 2021 SUSCRITO CON LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LA UPTC

NO. DE SERVICIOS	RECORRIDOS PARA TRANSPORTE				VALOR POR SERVICIO	VALOR TOTAL
	SALIDA	DESTINO				
		MUNICIPIO	D/TO			
3	SOGAMOSO	ARMENIA	QUINDÍO	1.600.000	4.800.000	
3	ARMENIA	QUIBDÓ	CHOCÓ	1.100.000	3.300.000	
3	QUIBDÓ	CONDOTO	CHOCÓ	700.000	2.100.000	
3	QUIBDÓ	CONDOTO	CHOCÓ	700.000	2.100.000	
3	QUIBDÓ	CONDOTO	CHOCÓ	700.000	2.100.000	

CONTRATO No. 013 de 2022 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC Y COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO COOTRAESTUR LTDA, con NIT. 826.001.286

3	QUIBDÓ	CONDOTO	CHOCÓ	700.000	2.100.000
3	QUIBDÓ	CONDOTO	CHOCÓ	700.000	2.100.000
3	QUIBDÓ	CONDOTO	CHOCÓ	700.000	2.100.000
3	QUIBDÓ	CONDOTO	CHOCÓ	700.000	2.100.000
3	QUIBDÓ	ISTMINA - CONDOTO	CHOCÓ	700.000	2.100.000
3	QUIBDÓ	ISTMINA - CONDOTO	CHOCÓ	700.000	2.100.000
3	QUIBDÓ	ISTMINA - CONDOTO	CHOCÓ	700.000	2.100.000
3	QUIBDÓ	ISTMINA - CONDOTO	CHOCÓ	700.000	2.100.000
3	QUIBDÓ	ISTMINA - TADO	CHOCÓ	600.000	1.800.000
3	QUIBDÓ	ISTMINA - TADO	CHOCÓ	600.000	1.800.000
3	QUIBDÓ	ISTMINA - TADO	CHOCÓ	600.000	1.800.000
3	QUIBDÓ	ISTMINA - TADO	CHOCÓ	600.000	1.800.000
1	QUIBDÓ	CALI	VALLE DEL CAUCA	1.300.000	1.300.000
1	CALI	CALDONO	CAUCA	700.000	700.000
1	CALDONO	SANTANDER DE QUILICHAO	CAUCA	500.000	500.000
1	CALDONO	SANTANDER DE QUILICHAO	CAUCA	500.000	500.000
1	CALDONO	SANTANDER DE QUILICHAO	CAUCA	500.000	500.000
1	CALDONO	SANTANDER DE QUILICHAO	CAUCA	500.000	500.000
1	SANTANDER DE QUILICHAO	GIRARDOT	CUNDINAMARCA	1.200.000	1.200.000
1	GIRARDOT	SOGAMOSO	BOYACÁ	1.200.000	1.200.000
2	QUIBDO	SOGAMOSO	BOYACA	1.400.000	2.800.000
61					

NO. DE SERVICIOS	SALIDA	DESTINO		VALOR POR RECORRIDO	VALOR TOTAL
		MUNICIPIO	DEPARTAMENTO		
3	SOGAMOSO	TAUSA – NEMOCÓN	CUNDINAMARCA	700.000	2.100.000
3	TAUSA	TAUSA – VEREDA CERRO VIEJO	CUNDINAMARCA	500.000	1.500.000
3	TAUSA	TAUSA – VEREDA CERRO VIEJO	CUNDINAMARCA	500.000	1.500.000
3	TAUSA	TAUSA – VEREDA CERRO VIEJO	CUNDINAMARCA	500.000	1.500.000
3	TAUSA	TAUSA – VEREDA CERRO VIEJO	CUNDINAMARCA	500.000	1.500.000
3	TAUSA – NEMOCÓN	RISARALDA	CALDAS	930.000	2.790.000
3	MANIZALES	ANSERMA – BELÉN DE UMBRÍA	CALDAS	600.000	1.800.000
3	MANIZALES	ANSERMA – BELÉN DE UMBRÍA	CALDAS	600.000	1.800.000
3	MANIZALES	ANSERMA – BELÉN DE UMBRÍA	CALDAS	600.000	1.800.000
3	MANIZALES	ANSERMA – BELÉN DE UMBRÍA	CALDAS	600.000	1.800.000
3	MANIZALES	ANSERMA – BELÉN DE UMBRÍA	CALDAS	600.000	1.800.000
3	MANIZALES	ANSERMA – BELÉN DE UMBRÍA	CALDAS	600.000	1.800.000
3	MANIZALES	ANSERMA – BELÉN DE UMBRÍA	CALDAS	600.000	1.800.000
3	MANIZALES	ANSERMA – BELÉN DE UMBRÍA	CALDAS	600.000	1.800.000
3	MANIZALES	CHINCHINÁ – SANTA	CALDAS	500.000	1.500.000

CONTRATO No. 013 de 2022 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC Y COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO COOTRAESTUR LTDA, con NIT. 826.001.286

		ROSA DE CABAL			
3	MANIZALES	CHINCHINÁ – SANTA ROSA DE CABAL	CALDAS	500.000	1.500.000
3	MANIZALES	CHINCHINÁ – SANTA ROSA DE CABAL	CALDAS	500.000	1.500.000
3	MANIZALES	VILLA MARÍA	CALDAS	500.000	1.500.000
3	MANIZALES	VILLA MARÍA	CALDAS	500.000	1.500.000
3	MANIZALES	VILLA MARÍA	CALDAS	500.000	1.500.000
3	MANIZALES	VILLA MARÍA	CALDAS	500.000	1.500.000
3	MANIZALES	LA MERSED	CALDAS	700.000	2.100.000
3	MANIZALES	LA MERSED	CALDAS	700.000	2.100.000
3	MANIZALES	LA MERSED	CALDAS	700.000	2.100.000
3	MANIZALES	BARRANCABERMEJA	SANTANDER	1.600.000	4.800.000
3	BARRANCABERMEJA	RIOHACHA	LA GUAJIRA	2.300.000	6.900.000
3	RIOHACHA	BUCARAMANGA	SANTANDER	1.000.000	3.000.000
3	BUCARAMANGA	SOGAMOSO	BOYACÁ	1.200.000	3.600.000
84					
	TOTAL				107.990.000

- Los valores anteriormente descritos incluyen: todos los gastos de operación del vehículo, y del conductor, incluyendo peajes y demás imprevistos.
- El parque automotor se encuentra amparado por las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, Soat, Póliza todo riesgo, tarjeta de operación, revisión técnico mecánica entre otros, los conductores están altamente calificados para la prestación del servicio poseen licencia de tránsito categoría C2, seguridad social con riesgo nivel 4 - 5 y demás requisitos exigidos por la entidad que vigilan el servicio.

PARÁGRAFO 1º La UNIVERSIDAD se reserva el derecho a modificar, adicionar o disminuir las cantidades anteriormente descritas según las necesidades de la misma, lo cual se realizará mediante modificación al presente contrato. **PARÁGRAFO 2º.** Los servicios objeto del presente contrato, se prestarán por EL CONTRATISTA en la Universidad, en los sitios y rutas establecidos e indicados por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 3º.** El servicio se prestará en la fecha y condiciones programadas por el supervisor. **TERCERA. Valor y Forma de Pago.** Para efectos fiscales se toma como valor del presente contrato es **CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$107.990.000,00)**. Dicha suma será cancelada al contratista mediante ACTAS PARCIALES MENSUALES, según el avance de ejecución del contrato, dentro de los 30 días siguientes a la facturación con el lleno de los requisitos establecidos en el estatuto tributario previo recibido a satisfacción por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión del contrato. **PARAGRAFO 1.** El pago por concepto del servicio, se supedita al desembolso real y efectivo de los recursos necesarios por parte del "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO.ANM-473 DE 2021 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - UPTC "ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE TRABAJO Y OBRA (PTO) Y PLANES DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)" **PARAGRAFO 2.** En el momento del pago de la cuenta, le será descontado el valor correspondiente a la Estampilla Pro UPTC. **PARÁGRAFO 3.** Cualquier modificación en el valor del presente contrato deberá ser aprobada y autorizada por el supervisor. **CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de la universidad, la totalidad del servicio objeto del presente contrato es de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIA APROBACIÓN DE POLIZAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD. **PARÁGRAFO** La liquidación del contrato se hará mediante acta que suscribirá la UNIVERSIDAD, EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato. Para la

CONTRATO No. 013 de 2022 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC Y COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO COOTRAESTUR LTDA, con NIT. 826.001.286

liquidación será necesaria la presentación del acta definitiva de terminación del contrato y recibo a satisfacción del mismo por parte del supervisor. **CLÁUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Sección 0209040079 Contrato Interadministrativo No. ANM-473 de 2021 Agencia Nacional de Minería 1.2.2.6 30 ADM Comunicaciones y Transporte. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 187 de 2022.

CLÁUSULA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución y en las demás normas legales vigentes, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. 7.1. Obligaciones del Contratista.** Se obliga para con LA UNIVERSIDAD:

A). Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. B) EL CONTRATISTA, como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles. C) Garantizar la calidad del servicio, contenidos en el objeto de la presente invitación privada. D). Los servicios objeto de esta invitación privada deberán ser entregado por el contratista según lo determine el supervisor del contrato. E). Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). F) Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas y por cada uno de los riesgos determinados en la presente invitación. G) El contratista está en la obligación de cumplir con los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Universidad al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. Así mismo, tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmosfera, el suelo o los cuerpos de agua. El incumplimiento de dicha normatividad acarreará a más de la multa establecida en la Resolución 3641 de 2014, las acciones legales a que hubiese lugar. H). Todo el personal que designe la compañía para la prestación del servicio, deberá presentar: 1) Hoja de vida. 2) Afiliación a un régimen o sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y en una administradora de riesgos laborales (ARL), 3) Licencia de conducción de acuerdo a la normatividad vigente. 4) Curso de manejo defensivo y demás documentos que para el fin reglamente el Estado. Estos documentos se entregarán para la suscripción del contrato y cada vez que haya cambio de personal, serán entregados al Supervisor del Contrato. I). Los vehículos destinados a la prestación del servicio, deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio. **7.2. Obligaciones Específicas: A.** Se requiere camionetas con disponibilidad de tiempo completo, 4X4, de platón y que el valor generado por servicio contemple gastos del conductor, combustible, peajes y gastos necesarios para la prestación del servicio, y que la empresa tenga a disponibilidad 5 camionetas.

CONTRATO No. 013 de 2022 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC Y COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO COOTRAESTUR LTDA, con NIT. 826.001.286

El tiempo estipulado para el cumplimiento de esta actividad es de un (1) mes. **B.** Garantizar el acceso a cada uno de los puntos priorizados por los profesionales encargados de la Actividad de Geofísica, topografía y análisis Geoquímico. **C.** En el acceso a los municipios de Choco y más exactamente a los puntos de obtención de muestras la empresa debe obtener los permisos por parte de los consejos comunitarios para el acompañamiento a estas zonas, el valor fijado por el servicio unitario debe contemplar los gastos de combustible, gastos del conductor, peajes y gastos necesarios para la prestación del servicio. **D.** Debe realizar desplazamiento a zonas veredales lo cual deben proyectar dentro del presupuesto establecido en la cotización presentada. **E.** La empresa debe tener un parque automotor mínimo de cinco (5) camionetas, 4x4, con platón y en el caso que un vehículo llegue a tener problemas de funcionamiento debe garantizar el cambio del mismo en un tiempo no superior a dos (02) días. **F.** La empresa debe contar con la disponibilidad del vehículo desde el municipio que este iniciando el recorrido y contar con mínimo dos conductores si el trayecto es superior a 8 horas de viajes, para garantizar la seguridad de los profesionales transportados. **G.** El contratista debe suplir la demanda de la Universidad con la Capacidad Requerida; - Debe informar por escrito al supervisor cualquier novedad que se presente en la ejecución del contrato; - Debe cumplir con el horario al que se cita en la respectiva orden, para ejecutar la salida; - Debe contar con disponibilidad inmediata de los vehículos para atender la demanda aún en temporada alta; - El conductor debe sujetarse a los recorridos que se ordenan por escrito por parte de la supervisión. **REQUISITOS DE LOS CONDUCTORES:** Los conductores asignados a cada una de las rutas deberán: - Contar con un buen manejo de las relaciones interpersonales con los usuarios. - Los conductores deberán estar uniformados e identificados. - Estar debidamente entrenados y calificados para prestar un servicio de buena calidad. - Abstenerse de prestar el servicio en estado de embriaguez o bajo los efectos de medicamentosos o alucinógenos que disminuyan su capacidad para conducir. - Contar con licencias de conducción vigente, de acuerdo con el vehículo asignado, portando la documentación del mismo. - El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. - Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas tanto por el contratante, como por la empresa contratista para el normal cumplimiento del servicio. - Respetar las Normas de tránsito y transporte, igualmente respetar las políticas de regulación en: uso del cinturón de seguridad vial, control velocidad, hábitos y horas de descanso. - Le queda prohibido al contratista transportar personal ajeno al indicado en este contrato. - Cada conductor que sea asignado por el contratista deberá tener el examen médico de ingreso certificado. - El contratista se obliga para con la universidad, a que el conductor designado para cada trayecto requerido, deberá diligenciar formato de revisión pre operacional diariamente, lo cual deberá presentar al funcionario encargado. - Se exige que los conductores sean reemplazados, por otro conductor que cumpla con todos los requisitos establecidos, en las siguientes situaciones: Cuando no cumpla con el compromiso de confidencialidad de información, Cuando se le hayan hecho 2 llamados de atención por los mismos hechos, Cuando no se dé debido cumplimiento a las obligaciones de los conductores, El servicio se debe prestar garantizando el correcto funcionamiento y disponibilidad de los vehículos camionetas suministradas por el proveedor. - El contratista debe contar con un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, actualizado y acorde a la normatividad vigente. - **Causales de Terminación del Contrato:** Cuando en cumplimiento del Objeto del Convenio no se requiera más el servicio debido a reprogramación y necesidades del proyecto; cuando se termine el convenio sustento del presente contrato por parte de la UPTC, acorde a la normatividad vigente. - El contrato se suspenderá en caso de haber

CONTRATO No. 013 de 2022 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC Y COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO COOTRAESTUR LTDA, con NIT. 826.001.286

suspensión del Convenio. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará como supervisor al Ingeniero LUIS ALEJANDRO FONSECA PÁEZ, Coordinador del Convenio de la Universidad o quien haga sus veces, quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato y no podrá delegar ésta función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. De igual manera el SUPERVISOR ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los subcontratistas que previamente autorizados por escrito por LA UNIVERSIDAD empleare EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las acciones de Ley. **CLÁUSULA NOVENA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA. - CLÁUSULA PENAL:** Si el contratista llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo además y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1594 del Código Civil, el contratista se obliga para con la Universidad a dar cumplimiento a la obligación principal, puesto que para efectos de este contrato el pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal por lo cual no lo exonera de la exigencia del cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO.** La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado: a) Por llegar el plazo previsto en el presente contrato, b) Por ceder el CONTRATISTA el presente contrato sin autorización de la UNIVERSIDAD, c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, d) Por mutuo acuerdo entre las partes, d) En forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones, e) Por la evasión por parte del CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato, del pago total o parcial de los aportes de Salud y Pensiones o de los aportes Parafiscales, f) Por muerte o incapacidad absoluta del contratista que imposibilite su ejecución, g) En los casos

CONTRATO No. 013 de 2022 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC Y COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO COOTRAESTUR LTDA, con NIT. 826.001.286

previstos en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la UNIVERSIDAD y al pago de los valores estipulados en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN:** Queda prohibido al CONTRATISTA ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a cualquier título, salvo previa autorización escrita de la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, según el procedimiento establecido en la Resolución 3641 del 11 de Julio de 2014 por el cual se establece las causales y cuantías para hacer efectiva la cláusula de multas en los contratos celebrados por la Universidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **1.** Solicitud de contratación de bienes y servicios 024 de 2022; Solicitud de Contratación No. 168 de 26 de enero de 2022 suscrita por el Rector de la UPTC. **2.** CDP No. 167 de 2022. **3.** Documentos jurídicos, técnicos y financieros del contratista. **4.** Propuesta técnica del veinticuatro (24) de enero de 2022. **5.** Los demás documentos que constituyen requisitos previos, y los que se produzcan en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍAS.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de LA UNIVERSIDAD la garantía única otorgada a través de una Entidad Bancaria o Compañía Aseguradora, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: **1. Cumplimiento.** Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **2. Salarios y Prestaciones Sociales.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de ejecución y tres (3) años más. **3. Calidad del servicio suministrado.** Equivalente al veinte por treinta (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **4. De Responsabilidad Civil Extracontractual,** por daños a terceros, equivalente a 100 SMLMV (Decreto 1082 de 2015), por el término de ejecución del contrato. **5. Pólizas de seguro civil contractual y extracontractual.** Que ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del decreto 348 de 2015 y los artículos 994 y 1003 de Código de Comercio. Las cuáles serán aprobadas por la Universidad. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD -** EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. **PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique**

CONTRATO No. 013 de 2022 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC Y COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO COOTRAESTUR LTDA, con NIT. 826.001.286

o adicionen. PARÁGRAFO 2. Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.-** INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.** - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.** CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-** PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado -; Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: PARAGRAFO1. Para su Legalización. 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. 2. Efectuar la publicación en la página web de la Universidad y en el SECOP. PARAGRAFO 2. Para su ejecución. 1. Aprobación de las garantías exigidas. 2. Acta de inicio. Para constancia se firma en Tunja a los veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

LA UNIVERSIDAD,



OSCAR HERNÁN RAMIREZ

Rector – Ordenador del Gasto

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA-UPTC

EL CONTRATISTA;



**COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO
COOTRAESTUR LTDA** con identificación NIT. 826.001.286

Representante legal CEPEDA TRIANA MARTHA INES C.C. No. 46.370.714 de Sogamoso

Reviso: DRA. AMANDA VILLAMIL / Director Jurídico
Elaboro: Alex Rojas / Abogada Dirección Jurídica